



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a **nueve de junio** del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0959/2021** solicitada por **(-)**, en contra de **(-)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Quando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha **nueve de junio** del año dos mil veintiuno, **(-)** solicitó orden de protección a su favor, en contra de **(-)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio en donde habita con su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (-), en esencia señaló:

"Mi nombre es (-), que comparezco por mi propio derecho para manifestar: Que tengo un hijo de nombre (-), de veintiocho años de edad, el cual vive en mi domicilio ubicado en la calle (-)este Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que (-), ayer aproximadamente a las nueve de la noche golpeo a su hermano menor de diecisiete años de nombre (-), que lo golpeo en la cabeza y en las costillas, porque mi hijo (-), estaba estacionado a un costado de la casa arreglándole algo a la camioneta y estaba ahí su mujer, mi hijo menor (-) llego en otra camioneta a estacionarse a tras de la camioneta (-), y al estar estacionándose observaba de no embanquetarse, y en el momento sin querer le dio un empujón a la camioneta de (-), por lo que (-) lo comenzó a golpear en las costillas y le dijo que porque era pendejo que no sabía lo que estaba haciendo, (-) se disculpo diciéndole que fue un descuido que no fue intencional, que no se percató que él estaba del otro lado de la camioneta, como tenía el cofre y la puerta abierta del piloto supuso que estaba ahí, yo como madre llegue a intervenir para evitar la agresión, entonces nos subimos mis hijas, (-) y Yo, a la camioneta que traía (-) para retirarnos de ahí, ya una vez que nos retiramos regresamos a la casa, (-) ya no estaba, de repente llego (-) y su mujer patinando la camioneta y se bajo y volvió a agredir a (-), fue que entonces lo golpeo tres veces, que a mí me agarro de la cara con la mano y me giro hacia él, y estando en la camioneta con mis hijas me dio un manazo en la mano para que no lo señalara y me amenazo que si lo corría de la casa iba hacer un desmadre, que también me ofendió verbalmente diciéndome que pinche vieja, que no lo señalara con la mano, que somos una familia vale mierda, me amenazo que si lo corro de la casa va hacer su desmadre, que en otras ocasiones también me ha ofendido verbalmente, que me ha dado empujones en otras ocasiones, me ha quebrado cosas en la casa, como el comedor, la puerta del baño, el lavadero, que quiero una orden de protección para que no se acerque a mí, así como tampoco a mis otros hijos, para que ya no me moleste y se abstenga de molestarme y no se acerque al domicilio en el que habito con la familia.

La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (-), no se me acerque a mí, así como tampoco a mis otros hijos, para que ya no me moleste y se abstenga de molestarme y no se acerque al domicilio en el que habito con la familia, pido que sea notificado en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.."

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (-) ejerció violencia psicológica y física en contra de (-), misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.*

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, *Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio donde puede ser notificado (-), ubicado en la Dirección de Seguridad Pública y

Vialidad de este Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde habita (-) y sus hijos, siendo el ubicado en Calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Siendo las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-), por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio en que puede ser ubicado de (-), que lo es la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde habita (-), siendo el ubicado en Calle (-), Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO. Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO. **La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

SÉPTIMO. **Notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO**

DOS MIL VEINTIUNO, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ**, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ

Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho
por Ministerio de Ley

Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **diez de junio** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L'RCMR*